

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-01084-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada TOMÁS ECHEVERRY FAJARDO se encuentra notificado mediante aviso, desde el 29 de junio de 2022, quien, en el término legal de traslado guardó silencio y como quiera que se efectuó la exhibición e incorporación del original del título valor al plenario, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO: DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

**QUINTO: LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **3 de agosto de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario